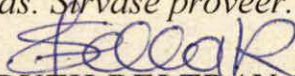


INFORME SECRETARIAL. 2019-00427 00. Villavicencio, 31 de octubre de 2019.

Al Despacho las presentes diligencias. *Sírvase proveer.*

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Al estudiar la demanda de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD**, presentada por intermedio de apoderada, por el señor **JESUS ARMANDO GOMEZ SOLER**, se encuentran las siguientes falencias:

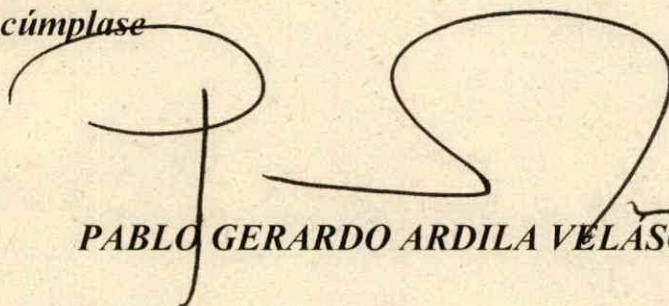
1.- Tanto en la demanda como en el poder, debe indicarse que la acción se dirige contra la menor **ISABELLA GOMEZ GAMA**, representada legalmente por su progenitora, toda vez que ésta es quien tiene legitimación en la causa por pasiva para comparecer al juicio, sólo que, al ser menor de edad, debe ser representado por su progenitora. Al respecto, del numeral 2° del art. 55 del CGP se extrae con claridad que si el hijo de familia tuviere que litigar en contra de uno de sus padres el otro lo representa legalmente y no se requiere la designación de un curador. En el caso bajo estudio el conflicto de intereses se presenta entre el demandante y su menor hija del cual impugna la paternidad.

2.- Se deberá complementar el hecho 5, a efectos de que se indique la fecha exacta en la que se enteró sobre la existencia del matrimonio religioso de la señora **DORA EMILCE GAMA** con el señor **EDISSON ARTURO BERNAL PULIDO**.

Consecuencialmente, se **INADMITE** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Notifiquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

R.A.R.

	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>168</u> del
<u>18 NOV 2019</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. 2019-00429 00. Villavicencio, 31 de octubre de 2019.
Al Despacho las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Al estudiar la demanda presentada por intermedio de apoderado por el señor JOSE RICARDO SILVA ROJAS, se advierten las siguientes falencias:

1.- Deberá adecuarse el hecho número 2 en razón a que el mismo contiene más de dos situaciones fácticas que deben de ir por separado.

2.- La denominación del proceso en el memorial poder, **debe ajustarse** en la forma indicada conforme se hizo en el escrito de demanda. Igualmente este documento debe facultar para formular, demanda de existencia de unión marital de hecho, la declaratoria de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, su disolución y liquidación.

3.- Lo mismo acontece con la pretensión número 2, por cuanto deberá solicitarse la declaratoria de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, su disolución y liquidación.

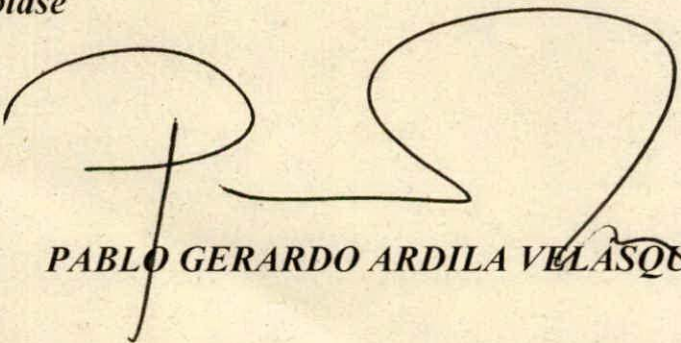
4.- La pretensión identificada con el ordinal 3° ha de ser suprimida por no ser propia de esta clase de procesos declarativos. Además, la determinación sobre si es activo, es propio o pertenece a la sociedad patrimonial es del resorte del proceso liquidatorio en la audiencia de inventarios y avalúos.

5.- Debe acreditarse el agotamiento del requisito de procedibilidad de conformidad con el art. 40 de la Ley 640 de 2001, esto en virtud de que no se prestó caución por el 20% del valor de las pretensiones y así poderse decretar la cautela solicitada.

Consecuencialmente, se **INADMITE** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 168 del

18 NOV 2019

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria